H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LE GISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONA
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATURO

RESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATURO

RESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATURO
RESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATURO
RESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATURO
RESTADO DE OAXACA
REST

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

a conqueso del estado de ganac-

DIRECCION DE APTO nundo Jalpan, Oaxaca a 18 de agosto de 2020.

LEGISLATIVO
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

12.09hrs

SECRETARÍA DE SELVICIOS
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupô Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

PRIMERO: PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, IMPLEMENTEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN A LAS FUENTES FIJAS Y MÓVILES EMISORAS DE RUIDO EN EL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE RESPETEN LOS HORARIOS Y EL NIVEL DE DECIBELES PERMITIDOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA 081-SEMARNAT-1994.

SEGUNDO. SE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DESCONTAMINACIÓN ACUSTICA, INVITANDO A LAS EMPRESAS Y COMERCIOS EN EL ESTADO, A ERRADICAR EL USO DE APARATOS DE SONIDO QUE TENGAN POR OBJETO LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS TRANSEÚNTES, CON FINES DE PROPAGANDA COMERCIAL.

TERCERO. A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE QUE INCORPOREN EN SUS BANDOS Y REGLAMENTOS, DISPOSICIONES QUE REGULEN OBRAS, ACTIVIDADES Y PROCESOS A FIN DE PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de <u>URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN</u>. Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SAUL CRUZAIMÉNEZ

L CONGRESO DEL ESTADO DE DARACA



"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de agosto de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

PRIMERO: PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, IMPLEMENTEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN A LAS FUENTES FIJAS Y MÓVILES EMISORAS DE RUIDO EN EL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE RESPETEN LOS HORARIOS Y EL NIVEL DE DECIBELES PERMITIDOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA 081-SEMARNAT-1994.

SEGUNDO. SE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DESCONTAMINACIÓN ACUSTICA, INVITANDO A LAS EMPRESAS Y COMERCIOS EN EL ESTADO, A ERRADICAR EL USO DE APARATOS DE SONIDO QUE TENGAN POR OBJETO LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS TRANSEÚNTES, CON FINES DE PROPAGANDA COMERCIAL.

TERCERO. A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE QUE INCORPOREN EN SUS BANDOS Y REGLAMENTOS, DISPOSICIONES QUE REGULEN OBRAS, ACTIVIDADES Y PROCESOS A FIN DE PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de <u>URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN</u>.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**



"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

La sensación auditiva desarticulada y molesta conocida como ruido es, en términos ambientales, contaminación acústica. Se trata de sonidos indeseables ajenos a nuestro interés que causan molestia, son nocivos, desagradables y, por lo tanto, contaminan nuestro ambiente, aun cuando no son acumulables ni se trasladan.

El ruido cala más hondo que las simples molestias evidentes al soportarlo. Su invisible presencia tiene efectos fisiológicos, psíquicos y sociológicos, produce pérdida de la audición, alteraciones en la conducta, la memoria y la atención, además de daño a los ecosistemas; es un problema tan común que se fijaron dos fechas para promover los perjuicios que ocasiona: el 12 de junio, Día Mundial de la Descontaminación Acústica, admitido por la Organización Mundial de la Salud y, desde hace más de dos décadas, el último miércoles de abril, Día Internacional de la Conciencia sobre el Problema del Ruido que conmemoran México y otros países.

A este contaminante ambiental intangible que impacta el paisaje sonoro de las urbes solo se le considera cuando genera daños auditivos y molestias, pese a que también afecta la calidad del sueño, e inconscientemente la vigilia mientras se realiza alguna actividad; impacta al cuerpo y sus órganos y, en consecuencia, la calidad de vida de las personas sin que se percaten al menos de la causa.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), advierte que la contaminación acústica propicia daños fisiológicos y psicosomáticos muchas veces irreversibles a más de 120 millones de personas en el mundo y a 13 millones en los países miembros de ese organismo, entre los que sobresale México, por exposición a sonoridades superiores a 65 decibeles (dB).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en Europa advierte que, por su rango de impacto, la contaminación acústica es "la segunda causa de enfermedad por motivos medioambientales, por detrás de la polución atmosférica, y no sólo es una molestia medioambiental, sino también una amenaza para la salud pública".

La industria de la construcción, el tránsito vehicular, el comercio ambulante y los centros de diversión son algunas de las fuentes de contaminación acústica, y las urbes son las más afectadas porque concentran mayor cantidad de población expuesta a niveles de ruido intenso que originan estrés, pérdida de la audición, efectos vegetativos, alteración del ritmo cardiaco y del sistema periférico; efectos psicológicos como trastornos del sueño, la conducta, la memoria y la atención y, además, afecciones en el embarazo.

Puesto que en México crecen los problemas derivados de la contaminación acústica, el 13 de enero de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, y el 29 de abril de 2013 esa norma fue modificada al observarse que México destaca entre las



"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

naciones donde se han incrementado los problemas generados por la contaminación acústica al superarse ampliamente la incidencia perjudicial del ruido en los seres humanos.

En exteriores de zonas residenciales, de 6:00 a 22:00 horas el máximo legal de ruido es de 55 dB, y de 22:00 a 06:00 horas, de 50 dB; en zonas industriales de 68 y 65 dB; en exteriores de escuelas y áreas de juego, 55 dB, y para ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento durante 4 horas, 100 dB.

La NOM-082-SEMARNAT-1994 establece los límites máximos de ruido de fuentes móviles como motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición; la NOM-080-SEMARNAT-1994 regula el ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, y la NOM-079-SEMARNAT-1994 para control de la emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

En tanto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dispone en la NOM-011-STPS-2001 que plantea: "Si no se rebasan los límites, pero se tienen 85 dB o más, se debe dotar de equipo de protección personal a los trabajadores expuestos e implementar un programa de conservación de la audición. Si se rebasan los límites, se deben aplicar las medidas de control descritas en el capítulo 8 de la NOM."

El Centro Nacional de Metrología alerta sobre la exposición a ruidos fuertes, por encima de 80 dB, como el que pueda producir una perforadora eléctrica: si es prolongada, se puede ocasionar pérdida permanente en la audición, y si se produce durante un tiempo corto puede originar pérdida temporal del oído. Advierte que un ruido superior a los 110 dB, como el despegue de un avión, aunque sea durante un tiempo corto, puede generar pérdida permanente en la audición.

La OMS considera que los niveles de exposición al sonido de una persona no deben nunca superar los 70 decibeles, ya que el oído humano puede tolerar y asimilar ese nivel de sonido sin ser dañado de manera temporal o permanente, pero cualquier sonido por arriba de ese volumen sonoro es peligroso y posiblemente genere algún tipo de lesión a la persona, especialmente si es expuesta al sonido de manera constante. Advierte también que cuando una persona sufre la exposición repentina a un sonido muy alto y agudo, como los fuegos artificiales, puede perder la audición de manera temporal.

En nuestro día a adía, es común escuchar en los barrios y colonias populares a lo largo de nuestro estado, diversas fuentes móviles de ruido realmente innecesarios, tales como anuncios de empresas de gas, vendedores ambulantes, escapes de vehículos de motor modificados para producir mayores niveles de ruido, fiestas, entre otras.

Toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; este derecho humano se encuentra consagrado en el artículo 12 de nuestra Constitución Local.



"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XI, establece que corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo sustentable, será la encargada de <u>formular, establecer y aplicar las medidas necesarias para la prevención y control de la contaminación generada por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales de competencia estatal, así como, de fuentes móviles que no sean de competencia federal.</u>

Por su parte, el artículo 7° del referido cuerpo de leyes establece la competencia de los municipios en materia de medio ambiente, y específicamente la fracción XII dispone que corresponde a este nivel de gobierno la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control sobre la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal.

Para determinar cual es el ámbito de competencia local y municipal, el artículo 175 de la ley en consulta, determina lo siguiente:

Artículo 175.- Son fuentes emisoras de ruido de competencia estatal y municipal las siguientes:

- I. Las fuentes emisoras de competencia estatal, se consideran:
- a) Aquellas que se localicen en bienes del dominio público o privado del Estado, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca;
- b) Las obras o actividades de tipo industrial que realicen el o los responsables de la fuente
- generadora del ruido;
- c) Los establecimientos industriales en general, excepto aquellos que estén reservados a la Federación;
- d) El parque vehicular de servicio oficial del Gobierno del Estado, y;
- e) Las señaladas en otras disposiciones legales aplicables.
- II. Fuentes emisoras de competencia municipal:
- a) Los establecimientos mercantiles o de servicios, dentro de la circunscripción territorial del municipio:
- b) El parque vehicular destinado al servicio público de carga o trasporte de personas; de
- particulares; oficiales y de emergencia municipales, y;
- c) En general, todas aquellas que no sean de competencia estatal o federal.

En su última parte, dicho numeral dispone que tanto las autoridades municipales, locales en coordinación con la Procuraduría de Protección al Ambiente del



"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Estado de Oaxaca, podrán coordinarse con el fin de verificar o sancionar las fuentes fijas y móviles, realizando los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar el daño producido a la salud.

Son diversas las obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de prevención de la contaminación auditiva, y pese a estar establecidas en ley, hasta la fecha, la SEMAEDESO no ha cumplido con dichas obligaciones en lo que refiere a este tipo de contaminación.

- Deberá prever acciones y objetivos específicos en sus respectivos Programas relacionados con el medio ambiente, sobre la prevención y control de la contaminación ocasionada por ruido. (Art. 177)
- Delimitar zonas de protección especial acústica, en las que, quedará prohibido el establecimiento de cualquier actividad industrial, comercial, de servicios o cualquiera que por su naturaleza genere emisiones de ruido o en su caso, limitada la circulación de vehículos que por sus características generan ruido. (Art. 180)
- Elaborarán un plan de acción específico para la mejora acústica progresiva del ambiente y la salud en las zonas de protección acústica especial. (Art. 182)

Para los particulares en general, independientemente de las fuentes emisoras de ruido que requieran aprobación especifica de la autoridad para su funcionamiento, queda prohibido situar en la vía pública aparatos de sonido que tengan por objeto llamar la atención de los transeúntes, con fines de propaganda comercial o de cualquier otra especie y de igual forma, se prohíbe el uso de equipos de sonido en vehículos con exceso de volumen; situación que nunca se respeta, pues resulta evidente que diversas negociaciones mercantiles incumplen con esta disposición, sin que las autoridades estatales o municipales intervengan para evitar este tipo de conductas.

Ante el derecho humano consagrado a nivel constitucional, y las diversas obligaciones legales establecidas en la ley, resulta por demás evidente que el Gobierno del Estado y de las autoridades federales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, de donde resulta de vital importancia que se implementen medidas inmediatas para erradicar este tipo de contaminación, en beneficio de la salud de las y los oaxaqueños.

Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR



"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE:

PRIMERO: PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, IMPLEMENTEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN A LAS FUENTES FIJAS Y MÓVILES EMISORAS DE RUIDO EN EL ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE RESPETEN LOS HORARIOS Y EL NIVEL DE DECIBELES PERMITIDOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA 081-SEMARNAT-1994.

SEGUNDO. SE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DESCONTAMINACIÓN ACUSTICA, INVITANDO A LAS EMPRESAS Y COMERCIOS EN EL ESTADO, A ERRADICAR EL USO DE APARATOS DE SONIDO QUE TENGAN POR OBJETO LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS TRANSEÚNTES, CON FINES DE PROPAGANDA COMERCIAL.

TERCERO. A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE QUE INCORPOREN EN SUS BANDOS Y REGLAMENTOS, DISPOSICIONES QUE REGULEN OBRAS, ACTIVIDADES Y PROCESOS A FIN DE PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

## TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. SAÚL CRÚZ JIMÉNEZ

el congreso del zetado de gaxaca LXIV LEGISLATURA

dir. Saúl Chuž Jiménaz Distrito X San Pedro y San Pablo Ayutla